



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE PUEBLO BELLO, CESAR  
en representación de los intereses de la menor ISABEL  
SOFÍA ROMERO CABRERA representada por su  
progenitora IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA.  
DEMANDADO: BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00359-00

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5-8, 84-3 ejusdem e inciso 4 artículo 6 e inciso 2 del artículo 8 Decreto 802 de 2020 así:

1. Las pretensiones en este tipo de asuntos, es declarar que la menor ISABEL SOFÍA nacida el 12 de septiembre de 2018 es hija del señor BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA; que se inscriba la respectiva anotación en su registro civil de nacimiento con NUIP 1.067.638.120 e indicativo serial 59739078 para ello se oficie al Notario Tercero de Valledupar, Cesar.

No puede este despacho judicial, declarar que entre los señores IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA y BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA existió una relación amorosa; proceso que no tiene nada que ver con el presente asunto, así como tampoco declarar que de la relación amorosa de las partes nació la menor toda vez que aquí lo que se busca es que mediante la prueba de ADN se pruebe la relación filial entre padre e hijo.

2. En la pretensión quinta solicita que se ordene al registrador municipal realizar la inscripción de esta sentencia judicial, no es procedente, como quiera que según se prueba con el registro civil de nacimiento de la menor, su nacimiento fue inscrito en la Notaria Tercera de esta ciudad; así las cosas, sería al notario tercero de Valledupar a quien le correspondería realizar la anotación.

3. En el hecho primero indicó, que los señores IVANNA MARGARITA y BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA inició en enero de 2014 y finalizó julio de 2017 y en el hecho segundo, manifiesta que producto de esas relaciones nació ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA; lo que es contradictorio con el registro civil de nacimiento de la citada menor, que en la casilla de día mes y año de nacimiento señala 12 de septiembre de 2018, es decir, que desde la separación de la pareja y el nacimiento de la niña transcurrieron catorce (14) meses; lo que extingue la presunción de paternidad biológicamente hablando, toda vez, que un ser humano puede nacer máximo de 42 semanas de gestación.

4. El registro civil de nacimiento de la niña ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA, debe aportarse en copia autenticada expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

5. El Decreto 2272 de 1989 fue derogado por la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626, literal C a partir del 1º de octubre de 2012.

6. No indica la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. No demuestra, qué simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

8. la solicitud de amparo de pobreza no es procedente según el artículo 152 C. G. del P., toda vez que debe hacerla a nombre propio la señora IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer al Comisario de Familia de Pueblo Bello, Cesar doctor GILBERTO CARLOS GUERRA MAESTRE como representante de los intereses de la menor ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA quien es representada por su madre IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00359-00

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b38998212909c24160fbbf0be445e17d35e41f4768ca384b89b0f587a149be5c**

Documento generado en 23/08/2021 06:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**